

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

## Hacienda, Crédito Público y Comercio.

*Circular avisando que vuelve á desempeñar el empleo de oficial mayor de esta secretaría, el C. Manuel Necoechea.*

## SECCIÓN TERCERA.

El presidente de la república se ha servido disponer que desde esta fecha vuelva á desempeñar el empleo de oficial mayor de esta secretaría el C. Manuel Necoechea, cuya firma es ya conocida.

Lo digo á usted para sus efectos. México, 1º de enero de 1904.— Por orden del secretario, el subsecretario, R. Núñez—Al...

*Circular de la dirección de aduanas sobre ajustes generales de derechos para cerrar los registros de importación.*

Dirección general de aduanas.— México.—Circular núm. 126.

Siendo diversas las formas empleadas por las aduanas marítimas

al practicar los ajustes generales de derechos con que tienen que cerrar los registros de importación, ha parecido conveniente á esta oficina uniformar los procedimientos sobre el particular, simplificando, á la vez, la formación de dichos ajustes generales, de tal manera que sólo contengan los datos necesarios para el objeto á que están destinados.

Al efecto, acompaño á usted, marcado con el núm. 1, modelo de los expresados ajustes, para que á él se sujete esa aduana á partir del primero del mes actual.

Como se servirá usted ver, debe encabezar el documento el año fiscal á que corresponda el registro, el número de éste, nombre del buque y fecha de su arribo, así como la expresión del transbordo efectuado en puerto nacional, si la importación ha tenido lugar en esta forma, y además, al margen del encabezado, un resumen de los bultos

del cargamento, especificando los documentos que los amparen, ó la designación de resultar sobrantes á la descarga, en su caso.

Los pedimentos de despacho se anotarán en seguida por el orden de su numeración, con todos los datos que en el modelo se indican. En la columna destinada á la cantidad de bultos, se asentará el total de los que ampare cada pedimento; pero teniendo cuidado de deducir de la suma de los bultos que en dicho pedimento figuren, los que no hayan sido embarcados, y que, sin embargo, los hagan figurar los consignatarios en dicho documento, cumpliendo lo dispuesto en el art. 155 de la Ordenanza vigente, ya por falta de certificado consular que deduzca de la factura los bultos, ó bien porque aquel haya sido presentado después de la salida del buque.

Á continuación de los pedimentos se harán constar los bultos reembarcados, así como los rematados, y, en su caso, los que queden pendientes de ajuste á la terminación del año fiscal, como lo expresa el modelo núm. 2, para obtener el total de bultos, que deberá ser igual al que arroje el resumen del encabezado de que antes se habló, si es que las operaciones relativas han sido ejecutadas con toda exactitud.

En la columna destinada á los nombres de los consignatarios de las mercancías, se especificará á continuación en su caso, y tratán-

dose de bultos reembarcados, el nombre del buque en que se efectúe el envío, la fecha de su salida y el puerto de destino de los bultos; y cuando se tratare de mercancías rematadas, el número del expediente respectivo y el ejercicio fiscal á que éste corresponda.

En la columna de derechos figurará la cantidad total que arroje la liquidación de cada pedimento ó de cada expediente de remate, excluyendo de dicha cantidad total, el importe de las multas que en ella se hubiesen comprendido. Si al tiempo de formar el ajuste general ha sufrido alguna variación la liquidación de los derechos posterior al cobro efectuado, el dato que se hará constar será el de la suma de los derechos de la liquidación primitiva, unidos á los de la adición posterior en caso de que la variación sea por aumento en los derechos; ó la diferencia entre dicha liquidación primitiva y la reforma que se practique para hacer alguna devolución, cuando éste sea el caso. Estas variaciones se explicarán al final del ajuste por medio de notas, como se indica en el citado modelo núm. 1.

En la última columna se asentará el número y fecha de la partida del Diario de ingresos que corresponda á cada pedimento ó á cada expediente de remate; en la inteligencia de que, cuando alguna liquidación ya cobrada se hubiese modificado, el número y fecha de la partida que se expresen, serán los del cobro primitivo, puesto que los de la adi-

ción para cobro ó reforma por devolución se harán constar al calce del ajuste, como el modelo lo indica.

Una vez concluidos los asientos relativos á los derechos causados por las mercancías, se sacará el total de éstos á la columna de «Sumas Generales,» para continuar en seguida el asiento de los derechos causados por el buque, con los datos exigidos por el modelo. Como en éste se indica, el pormenor de dichos derechos se hará figurar en la primera columna de las destinadas á ese objeto, y la suma de ellos también se sacará á la segunda columna de cantidades, para obtener el total general del ajuste.

Cuando al terminar un año fiscal no estuvieren concluidas todas las liquidaciones de los derechos correspondientes al cargamento de un buque, las aduanas, de acuerdo con lo dispuesto en la parte final de la circular de la secretaría de Hacienda, núm. 61, de 25 de junio de 1897, cerrarán provisionalmente los ajustes generales, comprendiendo en ellos, únicamente, los derechos cuyo monto se hubiere fijado ya por liquidación definitiva, aun cuando el cobro de tales derechos no se hubiere efectuado, y anotando en la columna correspondiente de dichos documentos, el número de bultos de las mercancías que hubieren quedado pendientes de ajuste por cualquiera circunstancia (Modelo núm. 2). En este caso cuidarán las aduanas de perfeccionar oportunamente

los referidos ajustes, por medio de una adición arreglada al modelo adjunto núm. 3, en la que figuren en la forma antes indicada para los ajustes en general, las liquidaciones subsecuentes, hasta dejar comprendidas todas las que correspondan al buque que hubiere conducido el cargamento, y totalizado, en consecuencia, el ajuste general.

Si ocurriesen algunas variaciones por el cobro ó devolución de derechos correspondientes á alguna liquidación comprendida en un ajuste ya cerrado, se hará un documento complementario, en forma análoga al del modelo núm. 3, en el que se agregarán á los resultados del ajuste primitivo, las cantidades que se cobren, ó se deducirán las que se devuelvan haciendo referencia, cuando así procediere, á los pedimentos á que correspondan y, en todo caso, á las partidas del diario respectivo.

En este documento no se hará figurar la cantidad de bultos, por haberse considerado ya en el ajuste primitivo y no poder producir la reforma efectuada, alteración alguna en ese dato.

Como de acuerdo con las instrucciones vigentes sobre contabilidad, deberá abonarse en la cuenta corriente de cada buque el importe de los cobros que se hagan y cargarse el de las devoluciones que se practiquen, el documento complementario de que se viene tratando servirá igualmente para correr en dicha cuenta corriente los asientos de cargo ó abono que sean procedentes,

para perfeccionar el adeudo hecho en vista del ajuste primitivo, y con los cuales asientos deberá quedar saldada la expresada cuenta.

Lo que comunico á Ud. para su conocimiento y efectos; sirviéndose

disponer se acuse, con toda oportunidad, el recibo correspondiente.

México, 15 de enero de 1904.—

El director, *J. Arrangóiz*. — Al administrador de la aduana de . . .

Los modelos á que se refiere la presente circular, se hallan en las páginas siguientes:

## ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

REGISTRO DE IMPORTACIÓN NÚM. . . . .

## Resumen del cargamento.

Bultos del manifiesto.....	1,047
„ de la relación de muestras..	3
„ de la noticia de los faltantes á descargas anteriores	4
„ de la lista de rancho.....	2
„ de la lista de pasajeros.....	5
„ sobrantes á la descarga.....	4
<b>Total de bultos que condujo el buque 1,065</b>	

AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 1,065 bultos condujo á este puerto el vapor noruego "Hugin," su capitán J. R. Hall, entrado en 5 de julio de 1902 y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Núm. de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados.	Sumas generales.	PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS.		
					Núm.	FECHA.	
1	150	Gustavo Struk y C <sup>a</sup> .....	\$1236 42		496	Julio	12 1902
5	255	Gonzalo Díaz.....	894 16		526	"	15 "
9	222	Julián Aragón y Sobrino.....	318 94		420	"	7 "(1)
17	420	Felipe Aladro, en liquidación.....	2831 15		456	"	9 "
29	1	Viya Hnos., Sucs.....	7 28		520	"	15 "
32	2	S. Tejeda y C <sup>a</sup> .....	14 68		500	"	12 "
33	3	C. Benito y C <sup>a</sup> .....			Exen to.		
39	1	Gustavo Struk y C <sup>a</sup> .....	4 78		1723	Julio	30 "
48	5	J. A. Pérez.....	26 14		410	"	5 "(2)
155	4	Viya Hnos., Sucs.....			Exen to.		
	1	Reembarcado. (La razón del reembarcado.)					
	1	Rematado. (Expediente núm.....de tal año).....	18 42				
		Suman los derechos causados por las mercancías.....		\$5351 97			
		O'Kelly y C <sup>a</sup> .					
		Derecho de toneladas.....	\$ 121 24		405	Julio	5 1902
		Idem adicional de idem.....	60 62		"	"	" "
		Idem de practicaje.....	31 35		"	"	" "
		Idem de sanidad.....	34 27		"	"	" "
		Suman los derechos causados por el buque.....		\$ 247 48			
Total.	1,065	Bultos. Total general de derechos.....		\$5599 45			

NOTAS.—(1) Fué reformada la primitiva liquidación según partida núm.....del diario de Ingresos, de 5 de agosto de 1902.

(2) Fué reformada la primitiva liquidación según partida núm.....del diario de Egresos de 17 de septiembre de 1902.

Contaduría de la aduana marítima de Veracruz, 30 de junio de 1903.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El administrador,

El contador,

## ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

REGISTRO DE IMPORTACIÓN NÚM. . . . .

## Resumen del cargamento.

Bultos del manifiesto.....	2,847
„ de la relación de muestras..	1
„ de la noticia de los faltantes á descargas anteriores	24
„ de la lista de rancho.....	15
„ de la lista de pasajeros.....	11
„ sobrantes á la descarga.....	1
<b>Total de bultos que condujo el buque.....</b>	<b>2,901</b>

AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 2,901 bultos condujo á este puerto el vapor noruego "Hugin," su capitán J. R. Hall, entrado en 10 de diciembre de 1902, y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Núm. de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados.	Sumas generales.	PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS.	
					Número	Fecha.
5416	756	Gustavo Struk y C <sup>a</sup> .....	\$1436 22		6496	Dbre. 19 1902
5424	265	Gonzalo Díaz.....	1894 18		6524	" 25 "
5429	1232	Julián Aragón y Sobrino.....	388 90		Pendiente de pago	
5437	460	Felipe Aladro, en liquidación.....	2866 25		6456	Dbre. 19 1902
5459	11	Viya Hnos., Sucs.....	17 29		6539	" 25 "
5532	122	S. Tejeda y C <sup>a</sup> .....	16 64		6500	" 22 "
5533	3	C. Benito y C <sup>a</sup> .....			Exen to.	
5548	15	Gustavo Struk y C <sup>a</sup> .....	126 24		6416	Dbre. 15 "
5570	24	J. A. Pérez.....			Exen to.	
	1	Reembarcado. (La razón del reembarcado.)				
	12	Pendientes de ajuste.				
		Suman los derechos causados por las mercancías.....		\$6745 72		
		O'Kelly y C <sup>a</sup> .				
		Derecho de toneladas. (Pagado en Tampico.)				
		Derecho adicional de toneladas...	60 62		6502	Dbre. 23 1902
		Derecho de practicaje.....	36 44		"	" " "
		Idem de sanidad.....	30 38		"	" " "
		Suman los derechos causados por el buque.....		\$ 127 44		
Total	2901	Bultos. Total de derechos ajustados en el presente año fiscal.....		\$6873 16		

NOTAS:

Contaduría de la aduana marítima de Veracruz, 30 de junio de 1903.

V<sup>o</sup> B<sup>o</sup>  
El Administrador,

El Contador,

ADUANA MARÍTIMA DE VERACRUZ.

AÑO FISCAL DE 1902 Á 1903.

REGISTRO DE IMPORTACIÓN NÚM. . . .

*Resumen del cargamento.*

Bultos del manifiesto . . . . .	2,847
" de la relación de muestras de la noticia de los faltantes . . . . .	3
" á descargas anteriores . . . . .	24
" de la lista de rancho . . . . .	15
" de la lista de pasajeros . . . . .	11
" sobrantes á la descarga . . . . .	1
<b>Total de bultos que condujo el buque . . . . .</b>	<b>2,901</b>

ADICION

al AJUSTE general de los derechos causados por el cargamento que en 2,901 bultos condujo á este puerto el vapor noruego «Hugin», su capitán J. R. Hall, entrado en 10 de diciembre de 1902, y de los derechos de puerto causados por el mismo buque.

Núm. de los pedimentos.	Cantidad de bultos.	CAUSANTES.	Derechos causados	Sumas generales	PARTIDA DEL DIARIO DE INGRESOS.	
					Número	Fecha.
	2880	Ajustados hasta el 30 de junio de 1903, con total de derechos de . . . . .		\$6873 16		
9638	11	C. Benito y C <sup>a</sup> . . . . .	214 64		120	Julio 16 1903
	1	Rematado. (Expediente núm . . . . . de tal año.)	16 40			Agto. 4 "
		Suman los derechos causados por las mercancías, según la presente adición . . . . .		\$ 231 04		
<b>Total</b>	<b>2901</b>	<b>Bultos. Total general de derechos . . . . .</b>		<b>\$7104 20</b>		

Contaduría de la aduana marítima de Veracruz, 16 de agosto de 1903.

Vº Bº  
El administrador,

El contador,

*Circular sobre abono de haberes á oficiales procesados.*

Tesorería general de la Federación.—México.—Sección 3.<sup>a</sup>.—Mesa 1.<sup>a</sup>.—Circular núm. 1,689.

La secretaría de Hacienda, en orden núm. 4,223 de 13 del mes actual, dice á esta tesorería:

«En oficio número 35,059 de 5 del mes actual, me dice el secretario de Guerra lo que sigue:—En contestación al atento oficio de Ud. núm. 3,743, de fecha 17 del pasado diciembre, en que se sirve consultar si el medio haber que se abona á los oficiales procesados debe ser el correspondiente al sueldo de que disfrutaban, ó al que marcan sus patentes respectivas, tengo el honor de manifestarle, por acuerdo del presidente de la república, que de conformidad con el art. 1.<sup>o</sup> del decreto de 16 de noviembre de 1898, debe abonarse el que corresponda al sueldo de que disfrutaban en servicio activo, según el presupuesto vigente, y no el que designan dichas patentes.—Transládolo á Ud. para sus efectos y en respuesta á su nota núm. 614 de 15 del mes próximo pasado.»

Lo que inserto á Ud. para su conocimiento y efectos, sirviéndose acusar el recibo correspondiente.

México, 16 de enero de 1904.—*M. Zamacona.*—Al . . . .

*Circular previniendo que no se revisen los efectos que se importen con*

*destino á las familias de los agentes diplomáticos extranjeros.*

Dirección general de aduanas.—México.—Circular núm. 127.

Con esta fecha digo al administrador de la aduana marítima de Veracruz, lo que sigue:

«Dí cuenta del oficio de Ud. núm. 9,301, de fecha 7 del mes actual, en el que informa por qué motivo fué abierto, para su revisión, un bulto postal procedente del extranjero para la señora esposa del ministro del Japón, en la república; y la secretaría de Hacienda ha tenido á bien resolver, por acuerdo del primer magistrado de la nación, que se recomiende á Ud., lo mismo que á las demás oficinas dependientes de esta dirección, cuiden de considerar libres de derechos y sin revisión los efectos que vengan destinados á las personas pertenecientes á las familias de los agentes diplomáticos extranjeros cuyos nombres consten en las listas periódicas que publica la secretaría de Relaciones, y que esta dirección les envía para su conocimiento, siempre que dichos efectos vengan por la vía postal.—Lo que comunico á Ud. para su inteligencia y efectos que correspondan en esa oficina.»

Y lo inserto á Ud. para su conocimiento y fines indicados.

México, 22 de enero de 1904.—El director, *J. Arrangóiz.*—Al administrador de la aduana de . . . .

*Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidar-*

se en el mes de febrero, los derechos de importación.

Sección 1ª.—Núm. 7,498.

De conformidad con lo prevenido en el art. 3º del decreto de 25 de noviembre de 1902, los derechos de las mercancías que se importen al país en buques que fondeen en el puerto donde haya de hacerse el despacho de las mismas, ó que se introduzcan por las fronteras después de las doce de la noche del próximo día 31 y antes de igual hora del día 29 de Febrero siguiente, deberán liquidarse al tipo de 223<sup>0</sup>/<sub>0</sub>, que resulta del cálculo que efectuó esta secretaría basándose sobre el promedio de 223.90<sup>0</sup>/<sub>0</sub>, ó sea del precio á que vendieron los bancos de la capital sus giros á la vista sobre Nueva York, en los días transcurridos del 1º al 25 del corriente mes, y haciendo la deducción del tanto que previene la circular núm. 118 de esta propia secretaría.

Lo que por acuerdo del presidente de la república comunico á Ud. para su conocimiento y para que se sirva dar, por telégrafo, á las oficinas de su dependencia, las instrucciones del caso.

México, 26 de enero de 1904.—

Limantour.—Al director general de aduanas.—Presente.

Acuerdo estableciendo las bases conforme á las cuales deben liquidarse durante el mes de febrero, los impuestos de 3<sup>0</sup>/<sub>0</sub> del Timbre y 2<sup>0</sup>/<sub>0</sub> de amonedación que causa el oro.

Sección 4ª.—Mesa 3ª.—Núm. 12,547.

El valor comercial en plata del kilogramo de oro, que deberá servir de base para calcular los impuestos de 3<sup>0</sup>/<sub>0</sub> del Timbre y 2<sup>0</sup>/<sub>0</sub> de amonedación, durante el mes de febrero próximo, y de conformidad con lo dispuesto por el decreto de 26 de noviembre de 1902, es el de \$ 1,512.26 cs., producto de los dos factores siguientes: 675.416, valor que la ley monetaria asigna al kilogramo de oro, y 223.90<sup>0</sup>/<sub>0</sub>, promedio del cambio sobre Nueva York, en los primeros veinticinco días del mes de enero corriente.

Lo comunico á Ud. por acuerdo del presidente de la república para los efectos correspondientes.

México, 26 de enero de 1904.—  
Limantour.—Al director general de las casas de moneda.—Presente.

## SECRETARIA DE ESTADO

Y DEL DESPACHO DE

### GUERRA Y MARINA.

Departamento de Estado Mayor.—Circular núm. 357.

En vista de las observaciones que ha sugerido la práctica en las academias para oficiales que se dan en los batallones y regimientos del ejército, el C. presidente de la república ha tenido á bien disponer que, para alcanzar resultados más satisfactorios, quede abrogada la circular núm. 307 de 15 de octubre de 1901 que estableció esas academias; subsistiendo éstas, con sujeción á las prevenciones siguientes:

Art. 1º La instrucción teórico-práctica que se imparta á los oficiales en los batallones y regimientos por medio de academias, se les dará colectivamente.

Cuando las circunstancias lo exijan podrán formarse dos grupos en los cuerpos para dar dichas academias, constituido el primero por los oficiales más adelantados, quedando á cargo del teniente coronel; y el segundo, que lo constituirá los

oficiales menos aptos ó aplicados ó de nuevo ingreso, al de un capitán, que por sus conocimientos y aptitudes pueda llenar este cometido, siempre bajo la dirección y vigilancia del teniente coronel.

Art. 2º Dicha instrucción comprenderá las materias siguientes: Reglamento de maniobras é instrucción práctica sobre el servicio de campaña del arma respectiva, Ordenanza general del Ejército, Topografía, Geografía del país, fortificación del campo de batalla, instrucciones para el uso de los petardos para infantería y caballería, documentación y nociones de jurisprudencia militar.

Art. 3º Los libros que servirán de texto, serán «Manual para el Oficial Subalterno» y los reglamentos vigentes. Cuando en virtud del resultado que se obtenga en los exámenes, quede comprobado que los asuntos tratados en dichos textos han sido perfectamente estudiados